



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Alcaldía N° 111-2026-MDCH

Arequipa, 03 de julio del 2026

VISTO:

El Expediente T.D. N° 00003697-E/2026; T.D. N° 00004016-E/2026; T.D. N° 00004583-E/2026-E/2026; T.D. N° 00005635-E/2026; Contrato N° 029-2025-OAF-MDCH; Carta N° 0014-2026-JP C&S/LP10-MDCH de la Empresa Contratista; Carta N° 40-2026-CV, del Proyectista de la Obra; Carta N° 028-2026-MAHM/MDCH del Supervisor de la Obra, Carta N° 00521-2026-MDCH-GDUIP de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; Carta N° 030-2026-MAHM/MDCH que adjunta el Informe N° 023-2026-MAHM-SUP del Supervisor de Obra; Carta N° 018-2026-JP-C&S/LP10-MDCH de la Contratista JP Construcción & Suministros SRL; Carta N° 00665-2026-MDCH-GDUIP de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; Carta N° 041-2026-MAHM/MDCH que adjunta el Informe N° 033-2026-MAHM-SUP del Supervisor de Obra; Informe N° 507-2026-MDCH-GDUIP de la Gerencia Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; Informe N° 00553-2026-MDCH-OGPPI, de la Oficina General de Presupuesto, Planeamiento e Inversiones; la Carta N° 000739-2026-MDCH-GDUIP que adjunta el Informe N° 00522-2026-MDCH-GDUIP de la Gerencia Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; Informe Legal N° 051-2026-JFMB, de la Asesoría Legal Externa; Informe N° 00549-2026-MDCH-GDUIP de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública y demás actuados y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Contrato N° 029-2025-OAF-MDCH, suscrito entre la Municipalidad y JP Construcción & Suministros S.R.L., se contrató la ejecución de la obra "Creación del servicio de espacios públicos urbanos en el Parque Recreativo Yanayaco del CC. PP. Yayanaco distrito de Characato" con CUI 2660594; por el monto total del contrato S/. 3'514.417,62 (Tres millones quinientos catorce mil cuatrocientos diecisiete con 62/100 Soles) con un plazo de ejecución de 180 días calendario; de fecha 18 de noviembre año 2025; en consecuencia, corresponde la aplicación de la Ley N° 32069 y su reglamento.

Que, mediante Carta N° 0014-2026-JP C&S/LP10-MDCH, La Empresa Contratista de la obra presentó consultas técnicas relacionadas a la implementación de una cisterna para el abastecimiento de agua destinada al riego de las áreas verdes y área de usos múltiples del proyecto, señalando la necesidad de evaluar una alternativa técnica que permita optimizar el uso del recurso hídrico y garantizar la sostenibilidad de la infraestructura proyectada;

Que, mediante Carta N° 40-2026-CV, el proyectista emitió pronunciamiento técnico respecto de las consultas formuladas durante la ejecución de la obra, precisando que la no inclusión de una cisterna dentro del expediente técnico original no obedeció a una omisión, error o deficiencia de diseño, sino a una decisión funcional adoptada durante la formulación del proyecto, vinculada a la ejecución futura del proyecto complementario denominado "Alameda", habiéndose previsto técnicamente la futura conexión mediante el punto denominado "Salida a Cisterna" consignado en el plano IS-02;

Que, mediante Carta N° 028-2026-MAHM/MDCH, el Supervisor de la Obra, solicita pronunciamiento sobre implementación de cisterna y a fin de evitar indefiniciones durante la etapa de ejecución, solicita que la entidad indique de manera expresa si la implementación de la cisterna será considerada en el proyecto o si se mantendrá su ejecución en una intervención posterior, conforme a lo señalado por el proyectista.

Que, mediante Carta N° 00521-2026-MDCH-GDUIP, la Entidad emitió pronunciamiento favorable respecto a la implementación de una cisterna, disponiendo que la Supervisión y el Contratista desarrollen la evaluación técnica correspondiente. No obstante, resulta necesario precisar que dicho documento no constituye aprobación de una prestación adicional de obra, ni genera por sí mismo obligación contractual de ejecutar trabajos adicionales, limitándose a autorizar la evaluación técnica de una alternativa destinada a mejorar la funcionalidad del proyecto.

Que, mediante Carta N° 030-2026-MAHM/MDCH que adjunta el Informe N° 023-2026-MAHM-SUP, el Supervisor de Obra, realizada la verificación técnica del expediente hace llegar la ratificación de la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante N° 02, en la cual concluye que, si bien la necesidad técnica de la cisterna y la modificación del área de usos múltiples está debidamente justificada y cuenta con el pronunciamiento favorable de la entidad, para lo cual el contratista, previamente debe presentar la propuesta técnica, económica y de deductivo vinculante completa y sustentada, conforme a la Carta N° 521-2026-MDCH-GDUIP y la normativa de contrataciones, para la evaluación y posterior aprobación.

Que, mediante Carta N° 018-2026-JP-C&S/LP10-MDCH la Contratista JP Construcción & Suministros SRL, presenta el expediente técnico correspondiente al Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 en el marco de la ejecución de la obra denominada "Creación del servicio de espacios públicos urbanos en el Parque Recreativo Yanayaco del CC. PP. Yayanaco distrito de Characato" con CUI 2660594, en atención a la necesidad técnica identificada durante la ejecución de la obra, sustentada en las condiciones reales encontradas en campo y en cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución contractual; expediente observado por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, mediante Carta N° 00665-2026-MDCH-GDUIP.

Que, mediante Carta N° 041-2026-MAHM/MDCH que adjunta Informe N° 033-2026-MAHM/MDCH, la Supervisión de Obra, se alcanza el Levantamiento de observaciones del Expediente de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, señalando

RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Alcaldía N° 111-2026-MDCH



que se efectuó la evaluación técnica de la necesidad de incorporar una cisterna de almacenamiento de agua y su sistema de impulsión, concluyendo que la solución inicialmente prevista en el expediente técnico - consistente en el abastecimiento directo desde la red pública— resultaría insuficiente para garantizar la sostenibilidad operativa y ambiental del proyecto, recomendando la tramitación de una Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N.° 02.

Que, mediante Informe N.° 00553-2026-MDCH-OGPPI, en atención al Informe N.° 000507-2026-MDCH-GDUIP, la Oficina General de Presupuesto, Planeamiento e Inversiones, remite la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 70,050.17 (Setenta mil cincuenta con 17/100 Soles), para la aprobación del Adicional de Obra N.° 02 y Deductivo Vinculante N.° 02 de la obra. Así mismo, para la certificación presupuestal del Adicional de Obra N.° 02, de ser necesario el registro del Deductivo Vinculante N.° 02 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, del mismo modo el registro actualizado en el Banco de inversiones;



Que, mediante Carta N.° 000739-2026-MDCH-GDUIP que adjunta el Informe N.° 00522-2026-MDCH-GDUIP, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública desarrolla de manera detallada las razones técnicas que justifican la ejecución del Adicional de Obra N.° 02 con Deductivo Vinculante N.° 02, concluyendo que la implementación de una cisterna constituye una solución técnicamente indispensable para garantizar la adecuada operación del proyecto, debido a que el abastecimiento directo mediante la red pública de agua potable genera un elevado consumo de dicho recurso, incrementa significativamente los costos de operación y compromete la sostenibilidad del mantenimiento de aproximadamente cuatro mil metros cuadrados de áreas verdes y espacios públicos contemplados en el proyecto; dando cuenta que la Prestación Adicional de Obra N.° 02 con Deductivo Vinculante N.° 02 cuenta con disponibilidad presupuestaria, con un monto total de S/. 70,050.17 (Setenta mil cincuenta con 17/100 Soles) con una incidencia del 1.99%, a saber:

Presupuesto del Adicional N.° 02:

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02		
COSTO DIRECTO		72,041.87
GASTOS GENERALES	17.351021 %	12,500.00
UTILIDAD	8 %	5,763.35
SUBTOTAL		90,305.22
IGV	18%	16,254.94
TOTAL, DE PRESUPUESTO		106,560.16
ELABORACION DE EXPEDIENTE		0.00
TOTAL, DEL PRESUPUESTO DE INVERSION		106,560.16
CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 16/100 SOLES		

Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 02:

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02		
COSTO DIRECTO		24,218.85
GASTOS GENERALES	19.7545 %	4,784.31
UTILIDAD	8 %	1,937.51
SUBTOTAL		30,940.67
IGV	18%	5,559.32
PRESUPUESTO TOTAL		36,500.00
TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE CON 99/100 SOLES.		

Porcentaje de incidencia:

DESCRIPCION	MONTO (S/)	% INCIDENCIA
MONTO CONTRATO:	3,514,417.62	100%
ADICIONAL DE OBRA N°01	744,235.99	21.18%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	-219,437.82	-6.24%
MONTO DE INCIDENCIA N°1	524,798.17	14.93%
ADICIONAL DE OBRA N°02	106,560.16	3.03%
DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	36509.99	-1.04%
MONTO DE INCIDENCIA N°2	70,050.17	1.99%
MONTO TOTAL ACTUALIZADO	4,109,265.96	116.92%
INCIDENCIA TOTAL		16.92%



RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Alcaldía

N° 111-2026-MDCH

Que, asimismo al sumar el porcentaje de incidencia de adicionales es mayor al 15% del valor del contrato original que corresponde a una incidencia acumulada de 16.92 % de la obra bajo el sistema de entrega solo construcción, por lo que conforme al numeral 64.3 del artículo 64 de la Ley General de Contrataciones estatales: "El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios", por lo que la haberse garantizado el presupuesto para el mismo a través del Informe N.° 0053-2026-MDCH-OGPP1 corresponde la Emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva,

Que, mediante Informe Legal N.° 051-2026-JFMB, la Asesoría Legal Externa señala, realizar el siguiente análisis:

- Conforme se advierte de la documentación obrante en el expediente, la consulta sometida a evaluación jurídica se encuentra vinculada a la procedencia del trámite de una Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante destinada a incorporar una cisterna de almacenamiento de agua y su correspondiente sistema de impulsión para el riego de las áreas verdes y área de usos múltiples del proyecto "Creación del Servicio de Espacios Públicos Urbanos en el Parque Recreativo Yanayaco", resultando necesario determinar si dicha incorporación se encuentra comprendida dentro de los supuestos habilitantes previstos en la Ley N.° 32069 y su Reglamento.
- El artículo 64 de la Ley N.° 32069 establece que la Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, siempre que concurren las condiciones y requisitos establecidos reglamentariamente. Por su parte, el artículo 194 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2025-EF, dispone que las prestaciones adicionales bajo el sistema de solo construcción pueden aprobarse cuando resulten indispensables debido a: i) deficiencias del expediente técnico; o ii) causas no previsibles en el expediente técnico o no previsibles con posterioridad al perfeccionamiento del contrato que no sean responsabilidad del contratista.
- En consecuencia, la evaluación jurídica de la presente solicitud exige verificar si la necesidad de implementar una cisterna puede ser válidamente subsumida dentro de alguno de los supuestos legalmente previstos.
- De la revisión de la Carta N.° 40-2026-CV, emitida por el proyectista de la obra, se aprecia que dicho profesional ha señalado expresamente que la no incorporación de una cisterna dentro del expediente técnico original no obedeció a una omisión involuntaria, error de diseño o deficiencia técnica del expediente, sino a una decisión funcional adoptada durante la etapa de formulación del proyecto. Asimismo, precisa que la futura incorporación de dicha infraestructura había sido considerada desde el diseño mediante la previsión técnica denominada "Salida a Cisterna", consignada en el plano IS-02, y que su ejecución fue diferida por decisión del área usuaria en atención a la futura ejecución del proyecto complementario denominado "Alameda".
- Bajo dicho contexto, esta Oficina considera que no resulta jurídicamente sostenible fundamentar la procedencia del adicional invocando una supuesta deficiencia del expediente técnico, toda vez que el propio proyectista ha descartado expresamente la existencia de errores, omisiones o inconsistencias en el diseño originalmente aprobado. Por el contrario, la documentación analizada permite advertir que la ausencia de la cisterna respondió a una decisión de programación funcional adoptada durante la formulación del proyecto y no a una falla técnica atribuible al consultor encargado de la elaboración del expediente.
- Sin perjuicio de ello, la inexistencia de una deficiencia del expediente técnico no determina necesariamente la improcedencia del trámite. En efecto, el segundo supuesto previsto en el artículo 194 del Reglamento contempla la posibilidad de aprobar prestaciones adicionales cuando surjan circunstancias cuya relevancia técnica se manifieste durante la ejecución contractual y cuya atención resulte indispensable para garantizar la finalidad pública de la contratación.
- Al respecto, el Informe N.° 033-2026-MAHMMDCCH elaborado por la Supervisión de Obra concluye que la solución originalmente prevista para el abastecimiento de agua mediante conexión directa a la red pública resulta insuficiente para garantizar la sostenibilidad operativa del proyecto, debido al elevado consumo de agua potable requerido para el mantenimiento de las áreas verdes, el incremento de costos de operación, la dependencia permanente de la red pública y la necesidad de optimizar el aprovechamiento del recurso hídrico conforme a los principios contenidos en la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Asimismo, la Supervisión ha señalado que la incorporación de una cisterna permitiría garantizar la funcionalidad y mantenimiento adecuado de las áreas verdes proyectadas, constituyendo una medida orientada a preservar la finalidad pública de la inversión y la adecuada prestación del servicio que la obra busca brindar a la población beneficiaria.
- Debe tenerse presente que la finalidad de un proyecto de inversión pública no se agota con la ejecución física de la infraestructura, sino que comprende también la posibilidad real de que dicha infraestructura opere de manera eficiente y sostenible durante su vida útil. En tal sentido, una solución que técnicamente permita asegurar la continuidad, operatividad y sostenibilidad de los componentes principales del proyecto puede constituir una necesidad indispensable para el cumplimiento de los fines públicos perseguidos por la contratación.
- Por otro lado, mediante Carta N.° 00521-2026-MDCH-GDUJP, la Entidad emitió pronunciamiento favorable respecto a la implementación de una cisterna, disponiendo que la Supervisión y el Contratista desarrollen la evaluación técnica correspondiente. No obstante, resulta necesario precisar que dicho documento no constituye aprobación de una prestación adicional de obra, ni genera por sí mismo obligación contractual de ejecutar trabajos adicionales, limitándose a autorizar la evaluación técnica de una alternativa destinada a mejorar la funcionalidad del proyecto.
- En consecuencia, cualquier decisión orientada a aprobar una prestación adicional deberá encontrarse sustentada en la presentación de la documentación técnica correspondiente, incluyendo memoria descriptiva, planos, metrados, presupuesto, análisis de precios unitarios, deductivos vinculantes, evaluación de impacto en plazo y disponibilidad presupuestal, elementos que permitirán a la Entidad determinar si la propuesta cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- Adicionalmente, corresponde señalar que la incorporación de una cisterna y de su sistema de impulsión no modifica la finalidad esencial del contrato ni altera el objeto principal de la obra, toda vez que continúa vinculada al funcionamiento y mantenimiento de los espacios públicos urbanos materia de la intervención. Por el contrario, se trata de una infraestructura complementaria destinada a garantizar la adecuada operación de las áreas verdes contempladas dentro del proyecto originalmente contratado.
- Por las consideraciones expuestas, es de opinión que existen elementos jurídicos suficientes para continuar con el trámite de la Prestación Adicional de Obra N.° 02 con Deductivo Vinculante N.° 02; ello conforme a los informes técnicos presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Supervisión de Obra ya que se ha acreditado una necesidad indispensable para la funcionalidad y sostenibilidad del proyecto a través del adicional propuesto, debiéndose considerar, conforme a los principios de economía y eficiencia, que no existe una deficiencia del expediente técnico o una necesidad de garantizar el adecuado funcionamiento del proyecto.
- El Informe N.° 00522-2026-MDCH-GDUJP da cuenta que Prestación Adicional de Obra N.° 02 con Deductivo Vinculante N.° 02 cuenta con disponibilidad presupuestaria, con monto total de S/ 70 057,17 con una incidencia del 1.99%, a saber:

MONTOS CONTRATO	3,514,417.82	% DE INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA NRO 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE NRO 01	524,798.17	14.83%
ADICIONAL DE OBRA NRO 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE NRO 02	70,057.17	1.99%
TOTAL EJECUCION DE OBRA	4,109,263.56	

- Así, al sumar el porcentaje de incidencia de adicionales es mayor al 15% del valor del contrato original que corresponde a una incidencia acumulada de 16.92 % de la obra bajo el sistema de entrega solo construcción, por lo que conforme al numeral 64.3 del artículo 64 de la Ley General de Contrataciones Públicas: "El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios", por lo que la haberse garantizado el presupuesto para el mismo a través del informe N.° 0053-2026-MDCH-OGPP1 corresponde la Emisión de la Resolución de Alcaldía Respectiva.

RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Alcaldía N° 111-2026-MDCH

En tal sentido, concluye:

- De la documentación revisada no se advierte que la ausencia de una cisterna dentro del expediente técnico original constituya una deficiencia técnica atribuible al proyectista, toda vez que mediante Carta N.° 40-2026-CV se ha precisado que dicha infraestructura fue prevista técnicamente y que su ejecución fue diferida por una decisión funcional adoptada durante la formulación del proyecto.
- La implementación de una cisterna para el abastecimiento y almacenamiento de agua destinada al sistema de riego responde a una necesidad técnica identificada durante la ejecución de la obra, orientada a mejorar la sostenibilidad operativa, eficiencia hídrica y funcionalidad del proyecto.
- La Carta N.° 00521-2026-MDCH-GDUIP no constituye aprobación de una prestación adicional de obra, sino un pronunciamiento favorable para que la Supervisión y el Contratista desarrollen la evaluación técnica correspondiente y tramiten la propuesta conforme a la normativa vigente.
- Existen elementos técnicos y jurídicos que justifican la aprobación del trámite de evaluación de la Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N.° 02; Prestación Adicional de Obra N.° 02 con Deductivo Vinculante N.° 02 cuenta con disponibilidad presupuestaria, con monto total de S/ 70 057,17 con una incidencia del 1.99% y una incidencia acumulada de 16.92%.
- La Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N.° 02 deberá sustentarse en los supuestos previstos por la Ley N.° 32069 y su Reglamento, evitando fundamentarla exclusivamente en una presunta deficiencia del expediente técnico que no ha sido acreditada en la documentación obrante.
- El porcentaje del adicional supera el 15% del valor original del contrato, teniendo una incidencia acumulada de 16.92% sobre el monto del contrato original, por lo que conforme al numeral 64.3 del artículo 64 de la Ley General de Contrataciones Públicas este deberá ser aprobado a través de Resolución de Alcaldía, al contar además con el Informe presupuestal.

Que, mediante Informe N.° 00549-2026-MDCH-GDUIP, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública concluye que resulta técnicamente procedente aprobar el Adicional de Obra N.° 02 por el monto de S/. 106,560.16 (Ciento seis mil quinientos sesenta con 16/100 Soles), así como el Deductivo Vinculante N.° 02 por S/. 36,509.99 (Treinta y seis mil quinientos nueve con 99/100 Soles), generando una incidencia neta de S/ 70,050.17 soles, equivalente al 1.99 % del contrato original, alcanzando una incidencia acumulada de 16.92 %, porcentaje que se encuentra dentro del límite previsto en el numeral 64.3 de la Ley General de Contrataciones Públicas; que, en consecuencia, habiéndose acreditado la necesidad técnica de las prestaciones adicionales, la existencia de disponibilidad presupuestal, la opinión favorable de la Supervisión, la conformidad técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública y la opinión legal favorable de la Asesoría Legal Externa resulta procedente aprobar el Adicional de Obra N.° 02 de la obra antes indicada;

Que, mediante Memorandum N° 00619-2026-MDCH-A el Despacho de Alcaldía, en consideración al Proveído N° 00004-2026-MDCH-GM dispone se emita el acto resolutorio que aprueba la Prestación Adicional de Obra Deductivo Vinculante N° 02, de conformidad al Informe Legal°.

Estando a las facultades conferidas en el Inciso 6), artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la cual prescribe que es atribución del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el **ADICIONAL DE OBRA N.° 2** por el monto de S/. 106,560.16 (Ciento seis mil quinientos sesenta con 16/100 Soles) y el **DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 2** por el monto de S/. 36,509.99 (Treinta y seis mil quinientos nueve con 99/100 Soles) de la obra **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PARQUE RECREATIVO YANAYACO DEL CC.PP. YAYANACO DISTRITO DE CHARACATO"** con CUI **2660594**; con una prestación adicional efectiva de S/. 70,050.17 (Setenta mil cincuenta con 17/100 Soles) y una incidencia de 1.99%; estando a los argumentos expuestos en el Informe N.° 00553-2026-MDCH-OGPPI; Informe N.° 00549-2026-MDCH-GDUIP e Informe Legal N.° 051-2026-JFMB. Considerando que el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra, fue aprobado por el monto de S/. 524, 798.17, con una incidencia de 14.93%; la incidencia acumulada de las prestaciones adicionales alcanza al 16.92%.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la notificación de la presente a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública para su conocimiento y estricto cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, la notificación a la Empresa Contratista y Supervisor de la obra para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
Abog. Yadira Velasco Aguirre de Moscoso
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
Zerafin Nicolás Pinto Pinto
ALCALDE

RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**